

JLCf

INFORME SECRETARIAL: : Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00448-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 26 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00448-00
DEMANDANTE	ROMIRA YELA DE RENGIFO
DEMANDADO	FABIOLA RAMIREZ HERRERA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3142

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2940 de fecha 11/10/2022 notificado en Estado del día 18/10/2022, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, y dado que la demandante pretende la devolución de saldos con ocasión del fallecimiento de su hijo JAIME RENGIGO YELA, se ordena la vinculación de COLFONDOS S.A., en calidad de litisconsorte necesario de conformidad con el artículo 61 del CGP aplicable por analogía en materia laboral,

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ROMIRA YELA DE RENGIFO** contra la señora **FABIOLA RAMIREZ HERRERA**.

SEGUNDO: Se ordena vincular a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario.

TERCERO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada y a la integrada en litis, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **WILLIAM GRAVENHORST MANZANO** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 15214 del C. S. de la J.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9582b39e5e45c3503a65b8ae9fe09d644cfb5f7cf84ca326e3f399a5f141c3ce**

Documento generado en 26/10/2022 10:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: : Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00444-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 26 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00444-00
DEMANDANTE	JAKELINE ESCOBAR CEREZO
DEMANDADO	GRUPO CASABLANCA S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3143

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2939 de fecha 11/10/2022 notificado en Estado del día 18/10/2022, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **JAKELINE ESCOBAR CEREZO** contra **GRUPO CASABLANCA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUA MANUEL POSADA GRILLO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **OSCAR MARINO APOZA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 86677 del C. S. de la J.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d456aee2e03753c497e4a76eda726a36ec8c636adf4ea0d4ff934fbded03e8f7**

Documento generado en 26/10/2022 10:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00446-00 que fue resuelto el conflicto de competencia por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral_ que propuso el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, pendiente de obedecer y cumplir y de pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 26 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00446-00
DEMANDANTE	CARMELINA MARULANDA MARULANDA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3144

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 29 de abril de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral-, a través de la cual resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali y el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, resolviendo que es esta operadora judicial quien debe conocer del presente asunto, se procede de conformidad.

En ese orden de ideas, el despacho revisa la demanda ordinaria laboral que instaura la señora **CARMELINA MARULANDA MARULANDA** a través de su apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la que una vez analizada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar la pretensión No. 2. Lo que tiene que ver con el pago de intereses moratorios. En tal sentido, deberá aportar nuevo poder.
2. Aclarar la pretensión No. 1, dado que la sustitución pensional que reclama la parte actora, se causaría a partir de la fecha del fallecimiento del señor JAIR ANTONIO GARCIA FLOREZ, que lo fue, el 12 de marzo de 2021, y no el 6 de agosto de 1966, como se hace alusión.
3. Aclarar el hecho No. 2, por cuanto se hace mención a la señora EVANGELINA FLOREZ SANCHEZ, y la aquí demandantes es la señora CARMELINA MARULANDA.
4. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad demandada COLPENSIONES. En tal sentido, no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.
5. No se indico los correos electrónicos de las personas que se citaron como testigos, tal y como fue ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral-, el cual resolvió el conflicto de competencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CARMELINA MARULANDA MARULANDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d71f61feb806ec60a101ad881f830429a37d83320add092028b0e0774abc29**

Documento generado en 26/10/2022 10:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DBCH

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que regreso del Tribunal Superior de Cali, pendiente de obedecer y cumplir. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** DEMANDANTE: **GUSTAVO ZAPATA GIRALDO & COLPENSIONES** Radicación: **760013105-005-201900578-00**

AUTO INT N° 1150

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior, mediante auto No. 621 del 24 de junio de 2022, ordenó: "PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dejando a salvo las pruebas practicadas en el proceso. SEGUNDO: ORDENAR a la A quo que, se adopten los correctivos procesales pertinentes para integrar como litisconsorte necesario por pasiva al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. TERCERO: DEVOLVER el proceso al juzgado de origen, previa anotación de su salida"

El despacho procede a dar cumplimiento a la orden impartida e integra al contradictorio citando al proceso al Municipio de Santiago de Cali.

Por lo expuesto, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, mediante auto No. 621 del 24 de junio de 2022, y se procede a integrar al contradictorio al Municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Municipio Santiago de Cali., de conformidad con lo ordenados en el Artículo 41 del C. P. T y de la Seguridad social, modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a4e494136d9b1b268135df8358369f2c2c90aa13c6ecc2a1d6eebffc24948a**

Documento generado en 26/10/2022 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente requerir a Colpensiones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL** Demandante: **HUMBERTO HUGO GUZMAN RIVERA & COLPENSIONES. Radicación: 760013105005-201900396-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1746

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente, se evidencia que COLPENSIONES no allego de forma completa el expediente administrativo del señor HUMBERTO HUGO GUZMAN RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14971257, por lo que es necesario requerir nuevamente a la entidad a efecto de que remita el expediente administrativo completo y sin inconsistencias incluyendo el AVISO DE RETIRO del periodo 01/11/1983 al 31/12/1983 del empleador SIEMENS S.A., con número patronal 040454038.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandada con los apremios de ley conforme a los ordenado en el artículo 44 del CGP, para que allegue, con destino a este despacho judicial el expediente administrativo del señor HUMBERTO HUGO GUZMAN RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14971257, por lo que es necesario requerir nuevamente a la entidad a efecto de que remita el expediente administrativo completo y sin inconsistencias incluyendo el AVISO DE RETIRO del periodo 01/11/1983 al 31/12/1983 del empleador SIEMENS S.A., con número patronal 040454038.

SEGUNDO: Se fija fecha para continuar con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del C.P.L. y SS. Para el día 7 de diciembre de 2022, a las 10:00 a.m. dbch

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffb4eb82ba549f4cb75a5c3ae3250e262ac98714c15727f2a587679c26e9035**

Documento generado en 26/10/2022 10:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HÉCTOR HORACIO SEGURA ALVARADO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00147-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 70 del 27 de abril de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 414 de fecha noviembre 9 de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia a la parte demandante, señor HÉCTOR HORACIO SEGURA ALVARADO, a favor de COLPENSIONES.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del demandante HÉCTOR HORACIO SEGURA ALVARADO y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo HÉCTOR HORACIO SEGURA ALVARADO y a favor de la parte demandada COLPENSIONES, en la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de HÉCTOR HORACIO SEGURA ALVARADO	\$1.100.000.00

ES: **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000.00)** a cargo de la parte actora, señor **HÉCTOR HORACIO SEGURA ALVARADO** a favor del demandado COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HÉCTOR HORACIO SEGURA ALVARADO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-3105-005-2021-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3048

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 70 del 27 de abril del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 414 de noviembre 9 de 2021, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 70 del 27 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

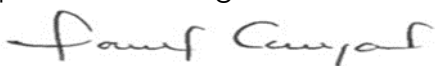
Código de verificación: **8a3ce0b2889f28079e6cf462151606f465fef28bf5148e5c5db6728909459a06**

Documento generado en 21/10/2022 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DBCH

Secretaría. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, allega desistimiento del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL** Demandante: **JAIRO ALBERTO MARTINEZ ROJAS**
Demandado: **COLPENSIONES- ICOLLANTAS** Radicación: **760013105005-2018-00104-00**

AUTO No. 1745

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que obra en el expediente virtual, el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda, por la imposibilidad de realizar la inspección en el lugar donde presento los servicios el demandante, como prueba a efecto de continuar con las pretensiones de la demanda.

Visto que la petición no viene coadyuvada por la parte pasiva COLPENSIONES e ICOLLANTAS, se le pondrá en conocimiento por el término de tres (3) días, para los efectos del artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

En virtud de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento de la parte demandada COLPENSIONES e ICOLLANTAS por el término de tres (3) días, el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandada. Vencido el término vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3d069a71375cfb448fc44c9486f41fec4aecc91453b557a16e4e84d84b0440e**

Documento generado en 26/10/2022 12:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022 (Jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Santiago Alejandro Ramírez Torres vs. Ferroagro S.A. Rad. 2018-00072-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1723

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora de manera oportuna presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 1819 del 7/9/2021 que suspendió el proceso por prejudicialidad, posteriormente, mediante correo del 20/05/2022 manifiesta que desiste de los recursos, en atención a la mora del despacho en resolver los mismos y atendiendo a que la fiscalía adelantada la investigación contra el demandante por supuesto hurto solicitó la preclusión del caso y solicita que tan pronto se resuelva lo pertinente, sin dilación alguna, se fije fecha para decidir de fondo este asunto.

Por ser procedente lo manifestado, conforme lo previsto en el artículo 316 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado

DISPONE

1.-Aceptar el desistimiento que de los recursos presentados contra el auto 18198 del 7 de septiembre de 2021 hace la apoderada del actor.

2.-Requerir al Fiscal 76 de Candelaria (Valle) informe el estado de la noticia criminal con radicado 053606099057201703626, procedimiento abreviado por el delito de HURTO MENOR CUANTIA, AGRAVADO POR LA CONFIANZA contra el indiciado SANTIAGO ALEJANDRO RAMIREZ TORRES. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd7a8ccf62ef21e45965ffa491317d64cea5828d6926cb83e41d3f2c6a68b23**

Documento generado en 25/10/2022 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

dbch

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, proceso pendiente de fijar fecha para continuar con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARTHA LUCIA SOLARTE VALDES vs. COMFANDI. Rad. 2017-0076-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1744

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para el día 12 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m., para realizar la 2 audiencia de trámite y juzgamiento del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, audiencia que se realizara de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 7 de mayo de 2020.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

Por lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día 12 de diciembre de 2022, a las 9:00 a. m., donde se realizará la 2 audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e9f70ce5e8d35b2eddd6cee01c9dca9555f62e062df8217af6294650ab753**

Documento generado en 26/10/2022 09:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>